Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 4818 - Decreto № 2690 INSTITÚYESE LA LIBRETA DE TRABAJO PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Todo agente de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada y docentes, cualquiera sea su situación de revista, será provisto por la Subsecretaría de Recursos Humanos, de una Libreta de Trabajo.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará las características de la Libreta de Trabajo, puntualizando los antecedentes del agente necesarios para trámites jubilatorios, finalidades estadísticas o de cómputo, además de los siguientes:

- a) Datos del trabajador;
- b) Oficina, repartición, organismo o ministerio:
- c) Horario de trabajo;
- d) Tareas;
- e) Fecha de ingreso y egreso;
- f) Ascensos, cambios de tareas y traslados;
- g) Instrumento legal de designación y/o ascensos;
- h) Remuneración del agente.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley provendrán de rentas generales de la provincia.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:51:30

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa